

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2005, No. 171

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 6 de abril de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrente: Altagracia Carvajal Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de agosto del 2005, años 163^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Altagracia Carvajal Pérez, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 183745 serie 1ra., parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 6 de abril de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de abril de 1987 a requerimiento de Altagracia Carvajal Pérez, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Altagracia Carvajal Pérez,
parte civil constituida:**

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“PRIMERO: Declara bueno y válido en la forma el presente recurso de apelación elevado por Altagracia Carvajal Pérez, a través de su abogado Dr. Demetrio Hernández, contra la sentencia No. 877 de fecha 7 de julio de 1986, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso, se confirma en todas sus partes la sentencia apelada, cuyo dispositivo dice así: ‘Único: Se declara al señor Domingo Duluc Contreras, no culpable

de haber violado la Ley 2402, en ninguno de sus artículos; y en consecuencia se le descarga'; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio”;

Considerando, que la recurrente Altagracia Carvajal Pérez no ha expuesto cuáles son los agravios contra la sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de su hijo menor, procede examinar el recurso;

Considerando, que el Juzgado a-quo, de manera soberana, confirmó la sentencia de primer grado que descargó de toda responsabilidad al nombrado Domingo Duluc Contreras, bajo el fundamento que en la especie de conformidad con certificaciones expedidas por el Laboratorio Nacional Dr. Defilló, que reposan en el expediente, se demuestra que para la época de la concepción del menor de que se trata, el señor Domingo Duluc Contreras no estaba en condiciones de engendrar, toda vez que al analizar el semen del querellado se estableció que el mismo no presenta espermatozoides, y que por lo tanto no puede ser el padre del menor;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una amplia motivación lógica y con base jurídica, por lo que procede desestimar el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Altagracia Carvajal Pérez, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 6 de abril de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do